

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario ((Disminución de Alimentos) de José Pablo Cuervo Bernal contra M.P.C.P. (menor de edad), representada por su progenitora Zaira Carolina Palomino Pérez. Rad. No. No. 73168-31-84-001-2022- 00203-00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio de las partes. Tales datos son exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Si bien es cierto que, en el capítulo de notificaciones, se indica una dirección donde recibirán notificaciones, es cierto también, que ello no suple lo indicado. Ya que no se puede confundir el domicilio con la dirección de la oficina o habitación donde la parte recibirá notificaciones judiciales. Así lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2.003. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo y sentencia de fecha 17-II-99 de la Sala de Casación Civil. Exp. 7478.

2.- Igualmente, al inicio de la demanda, no se menciona la identificación de las partes, lo cual también es exigido por la norma ciada, para que la demanda se apta en su forma.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del Art. 90 del C.G.P., para inadmitir la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

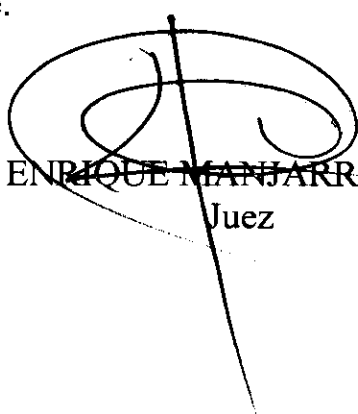
RESUELVE:

Primero. - Inadmitir la demanda en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo. - Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos advertidos, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero. - Téngase al Dr. Jorge Paolo Valderrama Perdomo, como apoderado judicial del señor José Pablo Cuervo Bernal, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifiquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario